

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN KAZAJISTÁN, UZBEKISTÁN Y PAÍSES DE INFLUENCIA (AZERBAIYÁN, GEORGIA, TURKMENISTÁN, KIRGUISTÁN, TAYIKISTÁN Y ARMENIA).

Expediente: CONTR 2025_606831

Procedimiento: Abierto

Tramitación: Ordinaria

En Sevilla, a 19 de diciembre de 2025

Asisten:

Presidenta: Matilde Fuertes Fuster, jefa del departamento de contratación.

Vocales:

Fernando Benot Ferrón, técnico del área de los Servicios Jurídicos.

Javier Reyes Rodríguez Díaz, jefe del Departamento de Control Interno.

María Lara Quinlan, jefa del Área de internacionalización.

Secretaria: Reyes Mahedero Castellano, técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 10:00 horas del día de la fecha, se constituye por medios telemáticos, a través de TEAMS, la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto, de la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN KAZAJISTÁN, UZBEKISTÁN Y PAÍSES DE INFLUENCIA (AZERBAIYÁN, GEORGIA, TURKMENISTÁN, KIRGUISTÁN, TAYIKISTÁN Y ARMENIA). CONTR 2025_606831.

El objeto de la sesión es el análisis del resultado del requerimiento de subsanación efectuado a la licitadora ESKZ GLOBAL S.L., así como la apertura de los sobres 2 de las licitadoras que continúen en el procedimiento.

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de TRADE de fecha 11 de noviembre de 2025 por la que se acuerda su composición que ha sido publicada ese mismo día en el perfil de contratante.

Por ausencia de los vocales titular segundo y cuarto D^a. María Castillo Ramos y D. Fernando Ferrero Álvarez-Rementería, de conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución asisten sus respectivos suplentes, D. Javier Reyes Rodríguez Díaz y D^a María Lara Quinlan.

No asiste ni la vocal titular tercera D^a Blanca Calvo Ramos-Paul y ni su suplente, D^a Patricia Hernández Ruiz.

La Presidenta declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

MATILDE FUERTES FUSTER		19/12/2025 11:31:23	PÁGINA: 1 / 4
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGwqmu71Q1BGuez5iffF4GmVLuIPs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se inicia la sesión, recordando que en la reunión anterior de fecha 15 de diciembre de 2025, la Mesa de contratación por unanimidad acordó requerir subsanación de la documentación relativa al sobre 1 a la licitadora ESKZ GLOBAL S.L, concediéndoles un plazo de tres días naturales.

Dicho requerimiento se remitió el día 15 de diciembre de 2025 a la mencionada licitadora, concediéndole el plazo de tres días naturales. Igualmente, se deja constancia que el anuncio del requerimiento de subsanación fue publicado en el perfil del contratante través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica el mismo día 15 de diciembre de 2025.

Seguidamente, se constata, que, tras el requerimiento, la licitadora ESKZ GLOBAL S.L. ha presentado documentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica con fecha 18 de diciembre de 2025 y, por tanto, dentro del plazo conferido a efectos de la subsanación.

A continuación, y tras el análisis de la documentación de ESKZ GLOBAL S.L., los miembros de la Mesa de contratación, acuerdan por unanimidad admitir a la licitadora por haber subsanado los defectos apreciados en la documentación presentada en el sobre electrónico número 1.

Posteriormente, a las 10:06 horas, se procede a la apertura de los sobres electrónicos nº2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor) de la empresa admitida que es la siguiente:

1. ESKZ GLOBAL S.L.

Por otro lado, la licitadora ESKZ GLOBAL S.L. ha remitido el Anexo III, Declaración de confidencialidad, declarando confidencial su oferta técnica en su totalidad.

El artículo 133 de la LCSP determina:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.”

MATILDE FUERTES FUSTER		19/12/2025 11:31:23	PÁGINA: 2 / 4
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGwqmu71Q1BGuez5iffF4GmVLuIPs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En relación con la confidencialidad de la oferta, la Resolución nº 558/2020, de 23 de abril, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), recoge su doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas contemplando, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada.
2. No corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el presente en que la declaración de confidencialidad haya sido genérica. En síntesis, debe darle, audiencia

Por tanto, atendiendo al artículo 133 de la LCSP, a la doctrina del TACRC, y a la obligatoriedad que determina el artículo 63.3.e) de la LCSP, de publicación en el perfil del contratante del informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, **la Mesa acuerda por unanimidad, solicitar a la licitadora ESKZ GLOBAL S.L. una Aclaración para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales de los contemplados en su oferta técnica, para su consideración en la elaboración del informe técnico a publicar, teniendo en cuenta que el deber de confidencial del órgano de contratación y de sus servicios dependiente no puede extenderse a todo el contenido del informe.**

El plazo para la remisión de la Aclaración será de tres días naturales y se le percibirá que, en caso de no contestar al requerimiento, quedará a juicio de los servicios dependientes del órgano de contratación la delimitación de los datos e informaciones confidenciales de la oferta de la licitadora para poder cumplir con el artículo 63.3.e) de la LCSP.

Mientras se reciben respuestas de la licitadora, en su caso, se determina conveniente solicitar informe técnico dándose, por tanto, traslado al Departamento Técnico para que emita el correspondiente informe de evaluación de las proposiciones de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación.

De igual forma, una vez la empresa licitadora remita la aclaración requerida, en su caso, le será remitida al departamento técnico para su toma en consideración a la hora de realizar el informe técnico confidencial que deberá hacerse público en el perfil del contratante antes de la apertura del sobre 3.

MATILDE FUERTES FUSTER		19/12/2025 11:31:23	PÁGINA: 3 / 4
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGwqmu71Q1BGuez5iffF4GmVLulPs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Siendo las 10:20 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la secretaria y la Presidenta de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

Secretaria
Reyes Mahedero Castellano
Departamento de Contratación

Presidenta
Matilde Fuertes Fuster
Departamento de Contratación

MATILDE FUERTES FUSTER		19/12/2025 11:31:23	PÁGINA: 4 / 4
MARIA REYES MAHEDERO CASTELLANO			
VERIFICACIÓN	NJyGwqmu71Q1BGuez5iffF4GmVLuIPs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	